



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2015-00322- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El abogado IRAN CASTRILLÓN, solicita a este Despacho se profiera auto mediante el cual se aclare para toda la sentencia proferida dentro del presente trámite y para todas las matrículas inmobiliarias citadas dentro de la misma, el nombre del señor **MARIO VERA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.546.932**.

Revisado el expediente, observa el Despacho que dicho abogado no tiene personería para actuar dentro del mismo, ni para representar a ningún heredero; no obstante, este juzgado, observando que lo solicitado debe hacerse, por economía procesal, celeridad y para evitar que dicha solicitud sea nuevamente formulada por alguno de los interesados, procederá a atender la misma.

Por lo anterior, **SE ACLARA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y LA SENTENCIA No. 310 del 15 de septiembre de 2016**, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de indicar que, para toda la sentencia y todas las matrículas inmobiliarias citadas dentro de la misma y dentro del trabajo de partición y adjudicación, que el nombre correcto de uno de los herederos reconocidos es **MARIO VERA RENDÓN** y no, **MARIO JAVIER VERA RENDÓN**, como erróneamente se había indicado en la misma; igualmente se aclara dicha providencia para indicar que el número de cédula de identidad del mismo es **70.546.932**.

Las matrículas inmobiliarias en las cuales se debe tener en cuenta dicha aclaración es en las siguientes: **001-0671356, 001-84770, 001-0608146** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur; la No. **018-9430, y 018-0026713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de marinilla, Antioquia.

Así mismo, se aclara el auto del 6 de junio de 2016., mediante el cual se corrigió la sentencia aludida, para indicar que la sentencia es la No. 310 del 15 de septiembre de 2016.

Lo demás queda como se indicó en la sentencia y en el auto de fecha 6/6/2016.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*5a1leeec2adde104498127505675fb509a1f2cade85d2cdd01e21deada4f013
b*

Documento generado en 23/11/2020 09:14:31 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO 05266 31 10 001 2015 00869 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Con relación al derecho de petición formulado por la parte demandada, se le informa que cualquier solicitud la debe presentar a través de su apoderada judicial, no obstante lo anterior, se le remite a los autos del 4 de abril y 11 de septiembre de 2019, que fueron debidamente notificados por estados y donde ya se resolvió sobre la entrega de dineros, decisiones que no fueron objeto de reparo alguno por ninguna de las partes.

Advirtiéndole además, que en autos anteriores que también se encuentran en firme, todas las medidas cautelares decretadas por el Despacho ya fueron levantadas y puestas a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GARCÉS que cursa en dicha dependencia, en virtud del embargo de remanentes comunicado por ellos mediante oficio N° 863 del 5 de abril de 2018 (folio 361).

Así las cosas, se le informa al señor JOSE ARGEMIRO MORENO MONTOYA que teniendo en cuenta que todas las decisiones proferidas en la presente causa se encuentran en firmes hace más de un año, deberá realizar las solicitudes que considere pertinentes al Juzgado de los remanentes y no a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al artículo 70 del Decreto 2364/12

Código de verificación: d0ac7012e2f7da49872c3a7bb78beaac2c0452c85ebe03e8d6c5d65ff2c0706e
Documento generado en 23/11/2020 09:14:29 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 001 2015 00869 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018-00309 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinte de noviembre de dos mil veinte

Se accede a la solicitud presentada por la parte demandante, en consecuencia, se ordena entregar los títulos judiciales consignados a la abogada DORIS AMANDA MAZO ELORZA quien representa a la señora KERLYN ANDREA CASTRILLON TOBON, y tiene facultad expresa de recibir, suscribir y cobrar títulos en la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*fbcfce0ebbb4ded7494540679679de1c25a42d7c62809d78eb0b95dfadf4
3e3c*

Documento generado en 23/11/2020 09:14:27 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO 05266 31 10 001 2019 00293 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Con relación al derecho de petición formulado por la parte demandada, se le informa que cualquier solicitud la debe presentar a través de su apoderada judicial, no obstante lo anterior, se le indica que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10 de febrero de 2020 y a la fecha no hay evidencia que se haya perfeccionado alguna medida cautelar.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, radicado Nro. 2016-1025, informándole que el presente proceso se encuentra terminado.

Por último, no hay lugar a pronunciarse sobre entrega de dineros porque a la fecha no se observa títulos judiciales a favor del proceso 2019-00293 y tampoco que el Juzgado Primero Civil Municipal haya informado a esta Judicatura que dejó a dineros a disposición de esta causa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a61cc66571a19368d356a9b864c9c010cab547c657f74e9e6d4943da073b31
Documento generado en 23/11/2020 09:14:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	233
RADICADO	05266 31 10 2020 00277- 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO
DEMANDADO	ANA MARÍA MURCIA BALLESTEROS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 04 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por LUIS FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO, quien actúa en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIÁN RESTREPO MURCIA, en contra de ANA MARÍA MURCIA BALLESTEROS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d431c61051626d306343a19d733eee01bfbbf461f65184ec0f5b781f4eaaaf2
Documento generado en 23/11/2020 09:14:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	234
RADICADO	05266 31 10 2020 00278- 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS MORENO PINEDA Y CAROLINA ÚSUGA GRANADA
DEMANDADO	EDISON FERNEY MORENO RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 4 de noviembre de 2020, notificado por estado del 5 de noviembre 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por JORGE ANDRÉS MORENO PINEDA y CAROLINA ÚSUGA GRANADA, quien actúa en representación del menor de edad JUAN PABLO MORENO ÚSUGA, en contra del señor EDISON FERNEY MORENO RAMÍREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b55359333f45e0aa5903fd785f0e23c4a0fa01703cf3a0b64be259edec7e637b
Documento generado en 23/11/2020 09:14:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 10 001 2020-00281- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA en favor de ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada por la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA en contra de ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, toda vez que se ha acreditado lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. A la discapacitada, señora ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00281- 00

TERCERO: citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y 4.- maternos de la ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda; publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO COLORADO, con tarjeta profesional No. 229.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00281- 00

Código de verificación:

b6248e55df6c5ce2c2fff72fcb3a61bbafcb85alceafc9c80ec63223ef2d55
ab

Documento generado en 23/11/2020 09:14:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	235
RADICADO	05266 31 10 2020 00283- 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA MARCELA TORRES VALENCIA
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ SALAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado del 11 de noviembre 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por DIANA MARCELA TORRES VALENCIA, quien actúa en representación de la menor de edad CELESTE ÁLVAREZ TORRES, en contra del señor JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ SALAS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7391f65d704ddf3c17f1dd99129dc06618d746cc80cb21297f27930ccd6e73

Documento generado en 23/11/2020 09:14:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	237
RADICADO	05266 31 10 2020 00285- 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado del 11 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Lo demás queda como se indicó en la sentencia y en el auto de fecha 6/6/2016.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 122.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25b0ea3ecf9de276b2f96d8da711e545d19f339d610625aa42d0e4d811a1648f
Documento generado en 23/11/2020 09:14:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 10 001 2020-00286- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por el señor MAURICIO ANDRÉS LOAIZA GIRALDO en favor de NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada por el señor MAURICIO ANDRÉS LOAIZA GIRALDO en favor de NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA, toda vez que se ha acreditado lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. A la discapacitada, señora NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
3. A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda; publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”

CUARTO: Actúa en causa propia el doctor MAURICIO ANDRÉS LOAIZA GIRALDO, identificado con tarjeta profesional No. 203.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00286- 00

Código de verificación:

23cbaf3e08dc1410aac5266383f1fb30e80c4c9707814d7a252b7ae89f72d
bdf

Documento generado en 23/11/2020 09:14:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>